



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **JULIAN VASQUEZ GUECHE** contra **DALCIO COLLAZOS Y OTRO**, radicado bajo el número **2017-256**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1923

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el miércoles 14 de Julio de 2021 a las 08:00 a.m.; es menester reprogramar la audiencia prevista, ante los inconvenientes de conectividad por la parte demandante que hicieron imposible su realización. Así las cosas, se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.
- 3. POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **PAULETTE REINA GHITIS ALFANDARY** contra **COLPENSIONES, COLDISEÑOS Y JURGEN COPPENS**, radicado bajo el número **2018-491**, en donde se allega memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita el aplazamiento de la audiencia por programación de cirugía odontológica. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Julio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1944

En consideración al informe secretarial que antecede, teniendo que el apoderado de la parte actora solicita el aplazamiento de la audiencia ante la programación de cirugía odontológica para la misma fecha, se accederá a la solicitud de aplazamiento; priorizando la realización de la audiencia para que se lleve a cabo a la mayor brevedad posible. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, la cual en lo posible y de acuerdo a las condiciones que se tengan para esa fecha ante la actual situación de emergencia sanitaria, se llevara a cabo de manera presencial en la torre A del Palacio de Justicia de Cali.
- 3. POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: WILLIAM ALONSO GIRALDO

DDO: JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACENES TODO CRISTALERIA

RAD: 2018-616

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACENES TODO CRISTALERIA**, dentro del término legal dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1945

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPEZ como PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACENES TODO CRISTALERIA (Electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., nos enteramos la parte demandada la solicitud DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO respecto de la entidad ARL AXA COLPATRIA, ante las resultas que se generen dentro del presente proceso.

Así las cosas, se ordenara la integración como litisconsorte necesario a la entidad ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con el fin de que se proceda a su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPEZ como PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACENES TODO CRISTALERIA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JAIME LEE ISAZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO a la entidad **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme la solicitud realizada por la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte integrada al litigio **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE OMAR VILLANUEVA PEREZ

DDO: FORTOX S.A.

RAD: 2019-572

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **FORTOX S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1946

Santiago de Cali, Julio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **FORTOX S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **FORTOX S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JOSE OMAR VILLANUEVA PEREZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ identificado con CC No 94.402.372 y TP No 130.749 del CSJ como apoderado principal de FORTOX S.A., conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA ESPERANZA HIDALGO VELEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-013

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por otro parte, se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 516 del 17 de febrero de 2021 se ordeno integrar como litisconsorte necesario al señor LUIS ALBEIRO RINCON HENAO quien era padre del causante JOHNNATAN RINCON HIDALGO; sin embargo, a través de memorial del 26 de febrero de 2020 visto a folio 40 del proceso, el apoderado de la parte demandante informa que el señor LUIS ALBEIRO falleció el 28 de marzo de 2018 conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. 09395299 visto a folio 41. Conforme lo anterior, ante la información suministrada por el apoderado de la parte demandante se desvinculará al señor LUIS ALBEIRO RINCON HENAO, siguiendo con el tramite normal del proceso.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESVINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO al señor LUIS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

ALBEIRO RINCON HENAO, ante el fallecimiento del mismo el 28 de marzo de 2018, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA ESPERANZA HIDALGO VELEZ.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y MEDIA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EZEQUIAS LOPEDA

DDO: UGPP Y POSITIVA S.A.

RAD: 2020-040

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y COTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP Y POSITIVA S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y COTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP (electrónico) Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y COTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de EZEQUIAS LOPEDA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ identificado con CC No 1.112.760.044 y TP No 186.297 del CSJ como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y COTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor DIONISIO ARAUJO ANGULO identificado con CC No 80.502.749 y TP No 86.226 del CSJ como apoderado principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR FECHA de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez, con una estructura de líneas horizontales y verticales.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
DDO: DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ
RAD: 2020-049

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte del demandado **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ identificado con CC No 16.275.382y TP No 50.374 del CSJ como apoderado principal de DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ, conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR FECHA de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARGARITA CHAPARRO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RAD: 2020-050

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARGARITA CHAPARRO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR FECHA de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE LIBARDO BOTACHE

DDO: INVERSIONES LOS HIGUERONES S.A., ASESORES INMOPACIFICO S.A.

RAD: 2020-051

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **INVERSIONES HIGUERONES S.A. Y ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1928

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda de manera conjunta por parte de **INVERSIONES HIGUERONES S.A. Y ASESORES INMOPACIFICO S.A., (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **INVERSIONES HIGUERONES S.A. Y ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JOSE LIBARDO BOTACHE.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor JAIRO GARCIA GONZALEZ identificado con CC No 14.939.081 y TP No 39.766 del CSJ como apoderado principal de **INVERSIONES HIGUERONES S.A. Y ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR FECHA de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y MEDIA (02:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN BAUTISTA GONZALEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-056

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1929

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA ESPERANZA HIDALGO VELEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARLENY CARDENAS BARRAGAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-063

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1930

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUZ MARLENY CARDENAS BARRAGAN.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS CARLOS BARONA LOPEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-072

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1931

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUIS CARLOS BARONA LOPEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: VITERMINA PEÑARANDA DE YAÑEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-077

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1932

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de VITERMINA PEÑARANDA DE YAÑEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JULIO CESAR MORENO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-088

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JULIO CESAR MORENO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NELLY RODRIGUEZ DE MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-092

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1934

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA NELLY RODRIGUEZ DE MOSQUERA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCENID GARCIA DE GIRON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-100

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1943

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de FRANCENID GARCIA DE GIRON.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Jair Enrique Murillo Minotta, con una estructura de líneas horizontales y una vertical que se extiende hacia abajo.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA DEL CARMEN BELALCAZAR DAZA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2020-102

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvese proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico) PORVENIR S.A. (electrónico) y COLFONDOS S.A. (se allanan a las pretensiones)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA DEL CARMEN BELALCAZAR.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS identificado con CC No 1.144.084.440 y TP No 325.295 del CSJ como apoderada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a él conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE DE LA MAÑANA (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS HERNANDO RESTREPO ZAPATA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-113

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1935

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUIS HERNANDO RESTREPO ZAPATA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS JULIO CASTRO VARGAS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-117

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1936

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CARLOS JULIO CASTRO VARGAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN DESIDERIO MOSQUERA MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-122

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JUAN DESIDERIO MOSQUERA MOSQUERA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA NIDIA HERRERA ORTIZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-125

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1938

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de OLGA NIDIA HERRERA ORTIZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: OMAR RUIZ MORALES
EJECUTADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RADICADO: 2021-013

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, formulado a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-00013**. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1941

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **OMAR RUIZ MORALES**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 307 del 11/10/2019 proferida por esta agencia judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y confirmada por el HTS a través de sentencia No. 351 del 13 de diciembre de 2019.

De la anterior revisión, se puede constatar, con el certificado de afiliación de **COLPENSIONES** que el señor **OMAR RUIZ MORALES**, ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media.

Ahora bien, verificado la cuenta del despacho judicial se observa la autorización de un título judicial por el valor de \$ 828.116, el cual se pago en el proceso de primera instancia con radicado 76001310501320180029600. Quedando pendiente el pago de las costas generadas en segunda Instancia.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago por las costas procesales generadas dentro del trámite de segunda instancia.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **AMANDA GÓMEZ MARÍN** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.259.901**, y **VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **1.144.086.264**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera y segunda instancia, la suma de **(2.534.035, oo)**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante, y a la ejecutada PORVENIR S.A;

CURTO:

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ANIT ZORAIDA SARAVIA PÉREZ
EJECUTADO: PORVENIR S.A - COLPENSIONES
RADICADO: 2021-00014

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-00014** el cual radica demanda ejecutiva el 22 de enero de 2021. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1876
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que, estando el presente asunto pendiente por librar mandamiento de pago, la ejecutada **PORVENIR S.A** pagó las costas procesales como consecuencia de ello reposa un depósito judicial que cubre los valores adeudados a la demandante.

Así las cosas, deberá ordenarse la entrega del depósito judicial Nro. 469030002535017 por valor de \$1.242.174, y terminar el proceso por pago total de la obligación, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Ahora bien, en cuanto a la obligación de hacer por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el despacho entra a verificar en la página de afiliados y se constata con el certificado de afiliación que el ejecutante ya se encuentra en la base de datos de COLPENSIONES.

Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **ANIT ZORAIDA SARAVIA PÉREZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002535017 por valor de \$1.242.174 teniendo como beneficiario a la abogada **MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ identificada** con la cédula de ciudadanía No. 34.508.400

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ